
La Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo a la labor judicial



Dr. José Ignacio **Lizasoain**

*Juez del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1
en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de la ciudad de Santa Fe.*

myf

73

Introducción

La inquietud por incorporar herramientas de Inteligencia Artificial (IA) a la actividad jurisdiccional no es novedosa¹, aunque su implementación no haya sido un asunto prioritario el Estado.

Pero hoy la tecnología ocupa un espacio relevante en la agenda judicial debido a la situación sanitaria, y es por ello que a nivel local la Corte Suprema viene realizando significativos avances en materia de digitalización, que contribuyeron a sostener la prestación del servicio cuando la presencialidad no era posible, y que en el retorno progresivo a la normalidad se encuentran consolidados.

Ese impulso sostenido puso en evidencia las potencialidades de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), lo que obliga a preguntarse qué beneficios puede reportar la IA en nuestro ámbito.

Inteligencia Artificial

En 1956 John McCarthy, en el Dart-

mouth College de Hanover, New Hampshire, acuñó el término “inteligencia artificial” en la que se considera la primera conferencia dedicada al tema², y en referencia a la capacidad de las máquinas para resolver problemas que hasta entonces sólo podían ser abordados por humanos, imitando sus funciones cognitivas.

Así, se ha definido a la IA como la ciencia que, a través de la utilización de algoritmos (esto es, un conjunto preciso de instrucciones o reglas o una serie metódica de pasos que puede emplearse para hacer cálculos, resolver problemas o tomar decisiones), es capaz de lograr objetivos complejos³. Esta tecnología básicamente se centra en la automatización de comportamientos inteligentes como razonar, recabar información, planificar, aprender, comunicar, manipular, observar e incluso crear, soñar y percibir⁴.

Uno de los referentes en la incorporación de herramientas de IA a la actividad judicial en Argentina, Juan G. Corvalán, explica que así como existen

diversos tipos de inteligencia humana, también hay varias clases de sistemas de IA, que además utilizan múltiples técnicas, siendo algunos trazables y otros no, y que “se llama automatización a los sistemas de inteligencia artificial menos sofisticados o menos complejos, desde el punto de vista de la programación. P. ej., cuando entrenamos un sistema para que cuente plazos procesales. Otros sistemas más complejos utilizan aprendizaje automático para detectar patrones relevantes y, sobre esa base, tomar una decisión o elaborar una predicción. Y, por último, están los sistemas de IA más sofisticados que usan redes neuronales y pueden autoaprender, incluso, sin supervisión humana”⁵.

La aplicación de IA al ámbito jurídico

En el año 2016, BakerHostetler, uno de los estudios jurídicos más importantes de Estados Unidos, anunció que había contratado el primer abogado robot, llamado Ross, para que asista a sus

integrantes en los procesos de insolvencia, y explicó que su flamante “empleado” contaba con la habilidad de examinar, mediante el uso de IA, miles de documentos legales para reforzar el trabajo de la firma⁶, lo que llevó a algunas personas a vaticinar que en el futuro, “no usar este tipo de sistemas será visto como algo tan anticuado, e incluso irresponsable, como lo sería hoy escribir una opinión legal en una máquina de escribir mecánica”⁷.

Por su parte, la actividad judicial es un campo fértil para la implementación de herramientas motorizadas por la IA, y las experiencias recientes así lo demuestran.

En efecto, así como en Argentina el sistema Prometea introdujo de manera activa la IA en los procesos judiciales, permitiendo a la Fiscalía General de la ciudad de Buenos Aires, entre otras cosas, contar con predicciones sobre la solución de un caso en menos de 20 segundos, con una tasa de acierto del 96%, mediante el análisis de los expedientes digitalizados y

sentencias y dictámenes anteriores⁸, desde hace unos años y en forma creciente operan en todo el mundo, ya sea de forma permanente o como pruebas pilotos, tanto en organismos públicos como en ámbitos privados, sistemas de IA que contribuyen al desarrollo de la actividad de quienes ejercen la abogacía o la magistratura.

De ello da cuenta la Comisión Europea por la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa, que ha recopilado las distintas experiencias de ese continente, destacando las de Austria, Inglaterra, Gales, Francia, Letonia y Países Bajos⁹.

En Estados Unidos existen aplicaciones de IA para la evaluación del riesgo de reincidencia, en España para indicar el grado de veracidad de las denuncias sobre delitos de hurto y robo, en Brasil para encontrar soluciones a casos idénticos a los ya fallados por los tribunales superiores, en China para responder en lenguaje no jurídico más de 40.000 preguntas sobre litigación, en Estonia se pretende

sustituir al ser humano en la toma de decisión de causas de menor cuantía, aunque sujeta a revisión humana en grado de apelación, y en Colombia la Corte Constitucional ha implementado el sistema Prometea para un primer análisis de ciertas causas que llegan a su conocimiento¹⁰.

Desarrollos acordes con la realidad local

Si bien las aplicaciones reseñadas encuentran explicación en el desarrollo exponencial¹¹ de la IA en los últimos años, no debe perderse de vista que los Estados (al igual que las empresas) no pueden servirse de sus beneficios sino en la medida en que cuenten con el entorno y los recursos apropiados.

Como para muestra basta un botón, es conocido que desde hace un tiempo en ciertos países circulan vehículos autónomos, paradigmas de la aplicación de la IA pero no ocurre lo mismo en los que para ello requieren significativas mejoras infraestructurales, cul-

turales, sociales o económicas, donde la temática no integra la agenda de los organismos públicos, al menos como objetivo de realización inmediata.

Es el caso, por ejemplo, de América Latina, que en la materia presenta esfuerzos apenas incipientes¹², lo que de algún modo explica la ajenidad de los desarrollos más avanzados de IA a nuestro Poder Judicial¹³, pues es sintomática de esa misma realidad generalizada.

Reconocer ese contexto es el primer paso para implementar tecnologías apropiadas para la obtención de mejoras tangibles, ya que “si nuestro entusiasmo se aloja en una pretensión de transformación totalizante corre el riesgo de empantanarse ante la dimensión del desafío”¹⁴.

Propuestas para el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Se sabe que la IA ya está reconfigurando los sistemas de justicia de distintas maneras, siendo el nivel más

básico el vinculado con la información, el apoyo y el asesoramiento a las personas involucradas en el sistema de justicia, lo que se denomina tecnología de apoyo, pero también puede reemplazar funciones y actividades que anteriormente eran realizadas por personas humanas, en lo que constituye la tecnología de reemplazo, y por último, puede cambiar la manera en que se trabaja y proporcionar formas muy diferentes de justicia, con lo que se conoce como tecnología disruptiva, particularmente cuando los procesos cambian de forma significativa y la analítica predictiva puede remodelar el rol de adjudicación¹⁵.

Pero aunque ello da cuenta de que el potencial es virtualmente infinito, determinar qué tipo de herramientas de IA habrán de incorporarse al ámbito judicial local exige examinar el estado de desarrollo de nuestros sistemas informáticos y de la digitalización de la actividad, su contexto normativo, la interconectividad de las bases de datos de que se sirve, y los avances logrados en la materia, para con ello

fijar metas de incorporación progresiva, a fin de obtener resultados útiles y evitar fracasos rutilantes.

En cuanto a lo primero, los valiosos avances en materia de digitalización nos han colocado en la antesala de la eliminación del soporte físico de los expedientes, como da cuenta la puesta en vigencia del convenio por el que los apremios que inicie la Administración Provincial de Impuestos tramitarán de forma digital¹⁶.

Se trata de una primera experiencia cuyos resultados podrán aprovecharse para un futuro proyecto de digitalización de toda la actividad del fuero, pero ésta no podrá desembarazarse del expediente de papel en lo inmediato.

Resta también una labor ardua en materia de interconexión de bases de datos y de la actividad de los distintos organismos (públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales) vinculados con la actividad judicial¹⁷, lo que facilitará la implementación de sistemas que puedan “comunicarse”

de forma inmediata y automática, evitando diligencias prescindibles.

En cuanto al contexto normativo, su importancia radica en que los procedimientos judiciales están determinados por una serie de normas rituales cuya observación hace a las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio, por lo que los sistemas deberán ajustarse a esas reglas.

No obstante, experiencias recientes (como el protocolo incorporado a los procesos civiles y comerciales para la oralidad efectiva, las notificaciones electrónicas, etc.) han consolidado la noción de que las formas procesales tienen carácter instrumental, pues su diseño e implementación se orienta de modo principal a asegurar la realización del derecho de fondo, de manera que sus reglas deben interpretarse con ese prisma.

Por último, y en cuanto a los avances logrados en la materia, lo cierto es que aún no se han incorporado herramientas de IA en el fuero civil y co-

mercial de la provincia, por lo que es tiempo de dar los primeros pasos.

Esas experiencias iniciales vendrán de la mano de lo que Corvalán cataloga como los estratos más sencillos de la IA, por lo que antes de pensar en asistentes para la solución de conflictos complejos, debemos atender al trámite de las causas, ya que la “estructura notablemente formalizada y secuencial del proceso -en el que la forma y los límites temporales de la actividad de las partes y del juez son tendencialmente predeterminados de modo general por las leyes- facilita de por sí el empleo de tecnologías de la información”¹⁸, pues es notablemente similar al funcionamiento de un algoritmo, de manera que, satisfecha la tarea de aportar la información y las reglas necesarias según el lenguaje del sistema que se aplique, el proceso judicial puede en gran medida llevarse adelante de manera automatizada.

Y es con esa inteligencia que se explica que “los procesos judiciales se conciben como sistemas que aspiran

a ser un ‘todo ordenado, coherente, completo e integrado por elementos relacionados entre sí’ [...] un sistema que se presenta como un conjunto finito de operaciones establecidas en la normativa procesal, que permite dar soluciones jurídicas a problemas, mediante la aplicación de reglas y principios”, y que “si se trata de un sistema de reglas y órdenes concatenadas y coherentes para lograr un fin, entonces operan con una lógica muy similar a los algoritmos”¹⁹.

Por lo tanto, luce indisputable que el proceso judicial es actualmente el más claro destinatario de las tecnologías de automatización, y allí deberán enfocarse los desarrollos venideros, según las necesidades existentes, lo que, eventualmente, servirá de apoyo y punto de partida para tecnologías más complejas.

En lo inmediato, son tres los nichos del fuero civil y comercial con potencial para el desarrollo de ese tipo de tecnologías: las Oficinas de Procesos Ejecutivos (OPE) (esto es, los Juz-

gados de Ejecución Civil de Circuito con asiento en las cabeceras de los Distritos 1 -Santa Fe- y 2 -Rosario-), las demandas de tramitación enteramente digital que a partir del 1° de septiembre de 2021 promueva la Administración Provincial de Impuestos en el marco del Convenio entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Economía y la Secretaría de Justicia²⁰, y las Oficinas de Procesos Sucesorios (OPS) (también con sedes en Santa Fe y Rosario).

Es fácil asociar los juicios de ejecución con las herramientas de automatización de IA, por la alta tasa de rebeldía que facilita replicar la actividad tanto de las partes como del tribunal, y a su vez habilita a resolver de forma idéntica de un caso a otro, con variaciones menores impuestas por el tipo de documento, los datos de las partes y la tasa de interés. No obstante, como veremos seguidamente, el proceso sucesorio parece el ámbito más adecuado para la implementación inmediata de soluciones de IA para la automatización del proceso.

¿Por qué el proceso sucesorio?

No escapa al conocimiento de quienes desarrollan sus tareas en el fuero civil y comercial, que los conflictos que se presentan en el marco de este tipo de procesos son normalmente tan complejos desde lo humano, como simples desde lo jurídico, pero tampoco que en la mayoría de los casos cursará sus etapas sin controversia, pues la única finalidad de los herederos será regularizar el traspaso de los bienes, lo que pretenden conseguir sin demoras, trastornos ni inconvenientes.

Pero el trámite, sencillo en su diseño y no controversial, insume un tiempo notablemente más extenso del que cualquier profano imaginaría al describirse sus etapas y exigencias, esto es, en líneas generales, la acreditación de la muerte del causante y los vínculos de los pretendidos herederos, la intervención del Ministerio Público, la publicación de edictos o notificación personal a aquéllos que no comparecieron y que tienen domicilio conocido, los informes del Registro de Procesos

Universales, del Registro de Actos de Última Voluntad del Colegio de Escribanos, y de la Caja de Pensiones Sociales Ley 5110, el dictado de la declaratoria de herederos, la denuncia de bienes, la reposición de las tasas judiciales, la acreditación de la titularidad de dominio, la regulación y pago de honorarios y aportes, la orden de inscribir los bienes en caso de que sean registrables o de transferir los fondos si se trata de dinero, y el oficio que la efectiviza.

Es un procedimiento que debería concluir rápidamente (condicionado sólo por los treinta días de espera que impone el artículo 2.340 del Código Civil y Comercial tras la publicación de los edictos), pero el sistema judicial aún no ha logrado ese cometido (pese a la creación de oficinas especializadas en la materia), lo que da lugar, en el mejor de los casos, al desconcierto de los interesados y al descrédito del sistema, y en otros, a la pérdida de derechos.

Esto último es patente cuando en épocas de sostenida inflación existen en el

acervo sumas de dinero cuyo envilecimiento no logra ser compensado siquiera con la diligente constitución de un plazo fijo, o ante la no infrecuente circunstancia de verse los herederos expuestos a incumplimientos contractuales cuando, aun siendo razonablemente previsores, asumieron obligaciones respecto de los bienes del causante fijando plazos que, a la postre, se evidenciaron demasiado breves.

Finalmente, la realidad de las OPSs da cuenta de que el volumen de causas supera la capacidad de respuesta con los métodos tradicionales, lo que no sólo justifica, sino que obliga a indagar qué herramientas pueden contribuir a mejorar la eficiencia de la gestión.

Cómo llevar adelante la automatización del proceso sucesorio.

La IA ha permitido desarrollar Sistemas Expertos Jurídicos (SEJ), que ayudan a resolver problemas convergentes de dos tipos, los que desde el

principio se conoce cuál es el criterio de solución y los que no tienen predeterminedada la solución, pero ésta es determinable por un mecanismo lógico matemático; y problemas divergentes, que son aquellos en los que para un solo problema existen múltiples respuestas y el estado de solución es determinable en forma decisional.

En el juicio sucesorio los aspectos relevantes son del primer tipo (convergentes), pues la actividad es relativamente uniforme y no controversial.

Esos sistemas son de más fácil implementación y permiten conocer los “razonamientos” que llevan a determinado resultado, al contrario de las herramientas de IA más complejas que impiden conocer los pasos lógicos de los que emerge la respuesta del sistema, por las características del proceso de autoaprendizaje de que se nutren (por ello que se los ha denominado de “caja negra”).

Por tanto, en el estado de desarrollo actual del que ya se diera cuenta, son

los sistemas convergentes (también denominados de “caja blanca”), los que presentan “enormes beneficios a la tarea judicial y a la transformación digital del proceso, sin el riesgo de ‘inexplicabilidad’ del razonamiento”²¹, y sus aplicaciones deben inicialmente enfocarse en la automatización de respuesta en los procesos en los que, bien por la ausencia de contradictorio, o por la (casi) unívoca respuesta jurisdiccional, no se justifica continuar elaborando manualmente documentos judiciales gestados de forma repetitiva²².

El primer paso para su incorporación en las Oficinas de Procesos Sucesorios es la recopilación de datos para la creación de diagramas lógicos que sirvan para representar y categorizar las condiciones que se presentan de forma sucesiva para la elaboración de escritos, decretos y resoluciones.

En esa tarea, “es preciso transitar tres fases: 1) Identificar la temática; 2) Identificar las distintas variables fácticas dentro de la temática; 3)

Identificar las respuestas para cada variable fáctica. En un árbol de decisión aparecerán delimitados todos los escenarios posibles ante un determinado supuesto”²³.

Con la base de datos adecuadamente organizada en el árbol de decisión, se debe desarrollar un algoritmo que mediante la introducción de información por parte del usuario emita el escrito y el proyecto de respuesta jurisdiccional de forma automática, sujetos al control de quienes deban firmarlos.

El paso siguiente será programar una interfaz en línea amigable, intuitiva, donde incorporar la información resulte sencillo y direccionado, para obtener presentaciones ordenadas y completas, de manera de evitar los muy frecuentes requerimientos de que se cumpla con alguna exigencia formal necesaria para el avance del proceso, y facilitar la labor judicial.

En ella existirán campos que deban completarse de forma obligatoria, preferentemente mediante respues-

tas de tipo sí o no, o múltiples opciones, que se ingresen a partir de celdas que deberán clickearse para indicar la selección.

En definitiva, en la elaboración de la presentación inicial y de las subsecuentes, la interfaz deberá direccionar al usuario (profesional del derecho) a través de pasos y requerimientos predeterminados.

Así, a modo de ejemplo, la primera ventana requerirá que se indique el nombre y el documento del causante, de manera que de existir información respecto de que ya se haya iniciado su juicio sucesorio, se lo haga saber de forma inmediata.

En caso contrario, comenzará a solicitarse los datos y la carga de documentos, con preguntas tales como ¿el profesional cuenta con poder, patrocinio o actúa por derecho propio? Si la respuesta es poder, solicitará la carga del instrumento y, en cualquier caso, la boleta colegial y la reposición de la demanda; ¿el domicilio del causante

se ubica en el radio de competencia territorial del juzgado?²⁴ ¿el presentante es heredero, legatario o acreedor? ¿es una sucesión testamentaria, intestada o mixta? ¿existen otros interesados? ¿conoce su domicilio?, y así hasta recabar todos los elementos (información y documentos) que requiera el algoritmo para generar el escrito que habrá de presentarse y el proyecto de respuesta jurisdiccional.

Es importante que la generación del escrito inicial (y los subsecuentes) se realice de forma automática y directamente desde el sistema, conforme la información que se introduzca, de modo de suprimir referencias innecesarias, reiteraciones, y cualquier redacción superflua o prescindible. Ello pues, como ha dicho una autora en referencia a los escenarios posibles de aplicación de IA a la labor judicial, “ya no bastará el escaneo del escrito de demanda y su presentación electrónica; antes bien, y en previsión de la automatización (y reemplazo) de ciertos actos procesales de conexión, seguramente lo adecua-

do será que el sistema proporcione un formulario online con una serie de campos obligatorios a completar (aquellos que sí o sí 'leerá' a los fines de su proveído) y otros facultativos para que el presentante pueda formular aclaraciones o advertencias o señalar singularidades del caso"²⁵.

Cualquiera sea la respuesta en cada caso, el proceso avanzará según su estado, ya sea que se dé trámite a la causa, se declare la incompetencia, se solicite la integración de documentación o datos faltantes, etc., debiendo el algoritmo prever cada posibilidad según el árbol de decisión elaborado, de manera de poder generar un proyecto de actuación de forma automática en todos los casos.

Para el desarrollo tanto del algoritmo como de la interfaz es determinante que se inste y garantice la participación de los actores involucrados²⁶ para que puedan reflejarse de forma adecuada las inquietudes e intereses comprometidos, así como los criterios jurisdiccionales divergentes²⁷.

Luego, en aras de una más eficiente gestión se deberá automatizar la recolección de información de los diferentes registros, de modo de eliminar la confección y suscripción de oficios, o la remisión de correos electrónicos.

Una adecuada interconexión de las bases de datos permitirá, cuanto menos, que la información del Registro de Procesos Universales se incorpore de forma liminar, con la sola integración de los datos de nombre y número de documento del causante, y que los del Registro de Actos de Última Voluntad del Colegio de Escribanos, y de la Caja de Pensiones Sociales Ley 5110 se inserten sin más exigencia que la suscripción del decreto inicial. Lo mismo debería ocurrir con la generación del proyecto de edicto, cuya emisión automática sobre la base de un formulario único (en el que sólo se modifican los datos del causante y del expediente), alivianará la tarea de quien deba suscribirlo.

Es esperable que el desarrollo e implementación de un sistema de esas

características genere resistencia (como toda innovación), pero no podrá alegarse que se cercenan potestades profesionales ni el debido proceso si se satisfacen dos exigencias: por un lado, habilitar un apartado para la incorporación libre de texto que integrará el escrito a presentar, donde podrán formularse aclaraciones o precisiones sobre aspectos que el sistema no ha podido anticipar o no ha resuelto de forma satisfactoria (lo que también servirá para la mejora continua del algoritmo); y por otra parte, dejando inicialmente librado a la decisión de quien haya de ingresar el escrito la opción de utilizar la interfaz o hacerlo del modo tradicional, pues no hay mejor forma de legitimar la propuesta que si son los propios usuarios quienes se vuelcan a su utilización de forma voluntaria, por razón de sus beneficios.

Con esas mejoras el proceso transitará sin demoras ni errores, facilitará la tarea de quienes ejercen la abogacía y de quienes trabajan en las OPSs, ahorrando tiempo que podrán dedicar a labores que requie-

ren necesariamente la intervención humana²⁸, eliminará el atraso en los despachos y, finalmente, garantizará a los justiciables procesos expeditos y acordes con la escasa complejidad de las causas, contribuyendo en definitiva a mejorar la confianza en el sistema judicial. ■

CITAS

¹ Como veremos, Prometea es un sistema diseñado para predecir la solución de expedientes jurídicos simples, y que ha implementado la Fiscalía General de la ciudad de Buenos Aires, entre otros organismos de distintos puntos del país y del extranjero.

² CLARA, BIBIANA BEATRIZ LUZ Y MALBERNAT, LUCÍA ROSARIO, “Riesgos, dilemas éticos y buenas prácticas en inteligencia artificial”, XXIII Workshop de Investigadores en Ciencias de la Computación, Universidad CAECE, disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/119977/Ponencia.pdf?sequence=1>, última consulta: 29.8.2021.

³ CHUMBITA, SEBASTIÁN, “Inteligencia Artificial y proceso de revisión”, Revista de Derecho Procesal, 2020-1, Los principios procesales, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2020, p. 622.

⁴ Ídem.

⁵ CORVALÁN, JUAN G., “Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de ‘Tramitación digital completa’”, La Ley 2018-D, 917, La Ley Online: TR LALEY AR/DOC/1683/2018.

⁶ THE WASHINGTON POST, edición del 16.5.2016, “Meet ‘Ross,’ the newly hired legal robot”, por Karen Turner, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/news/innovations/wp/2016/05/16/meet-ross-the-newly-hired-legal-robot/>, última consulta: 31.8.2021.

⁷ CALO, RYAN, experto en intersección de la tecnología y la abogacía, citado en: OPPENHEIMER, ANDRÉS, “¿Sálvese quien pueda! El futuro del trabajo en la era de la automatización”, primera edición, Ed. Penguin Random House, México, agosto de 2018.

⁸ CHUMBITA, SEBASTIÁN, obra citada en nota al pie n°3, p. 626.

⁹ www.coe.int/en/web/cepej/practical-examples-of-ai-implemented-in-other-countries (última consulta: 30.8.2021).

¹⁰ CHUMBITA, SEBASTIÁN, obra citada en nota al pie n°3, ps. 624/627.

¹¹ Ese crecimiento exponencial es acorde a la llamada “Ley de Moore”, que en términos actuales puede referirse como la previsión de que de forma periódica se duplique la capacidad y potencia de los procesadores, profecía que se ha señalado como una de las pocas autocumplidas (cfr. MARIANO ZUKERFELD, “La tecnología en general, las digitales en particular. Vida, milagros y familia de la ‘Ley de Moore’”, Revista Hipertextos, Vol. 2, N° 4, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Diciembre de 2015, ISSN 2314-3916, disponible en <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/69894>, e in extenso en: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/69894/CONICET_Digital_Nro.140c3968-868c-44c7-8f87-3457ee978a10_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y).

¹² GÓMEZ MONT, CONSTANZA; DEL POZO, CLAUDIA MAY; MARTÍNEZ PINTO, CRISTINA;

MARTÍN DEL CAMPO ALCOCER, ANA VICTORIA, “*La Inteligencia Artificial al Servicio del Bien Social en América Latina y el Caribe: Panorámica Regional e Instantáneas de doce Países*”, 2020, citado por BIBIANA BEATRIZ LUZ CLARA Y LUCÍA ROSARIO MALBERNAT en “*Riesgos, dilemas éticos y buenas prácticas en inteligencia artificial*”, XXIII Workshop de Investigadores en Ciencias de la Computación, Universidad CAECE, disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/119977/Ponencia.pdf?sequence=1>, consulta: 29.8.2021.

¹³ Con remarcables excepciones en otros ámbitos del país, como la experiencia Prometea, de la que ya se diera cuenta.

¹⁴ MEROI, ANDREA A., “*Gestión del proceso e inteligencia artificial: entre ilusiones utópicas y pesadillas distópicas*”, Revista de Derecho Procesal, Tomo 2021-1, El proceso eficaz - I, Rubinzal Culzoni, RC D 460/2021.

¹⁵ SOURDIN, TANIA, “*Judge vs. robot? Artificial Intelligence and judicial decision making*”, en UNSW Law Journal, vol. 41 (4), p. 1117, disponible en: <https://www.unswlawjournal.unsw.edu.au/wp-content/uploads/2018/12/>

Sourdin.pdf, última consulta: 31.8.2021.

¹⁶ Conforme el acuerdo del 24.8.2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, acta n° 30.

¹⁷ CORVALÁN, JUAN G., “*Inteligencia artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación*”, Diario DPI, Diario Civil y Obligaciones Nro. 201 del 30.9.2019.

¹⁸ MEROI, ANDREA A., *obra citada* en la nota al pie n°14.

¹⁹ CORVALÁN, JUAN G., *obra citada* en la nota al pie n°17.

²⁰ Conforme el acuerdo del 24.8.2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, acta n°30.

²¹ CORVALÁN, JUAN G., *obra citada* en la nota al pie n°17.

²² Idea que evoca el clásico “*Tiempos Modernos*” de CHARLIE CHAPLIN, estrenado en 1936.

²³ CORVALÁN, JUAN G., *obra citada* en la nota al pie n°5.

²⁴ Herramientas como Google Maps pueden contribuir a la mejor determinación de la competencia territorial.

²⁵ MEROI, ANDREA A., *obra citada* en la nota al pie n°14.

²⁶ En especial, quienes ejercen la magistratura en el fuero y los Colegios de Abogados y Procuradores.

²⁷ Si bien es infrecuente encontrar divergencias entre quienes ejercen la magistratura en relación a los aspectos centrales del proceso sucesorio, los casos en que sí se presenten deben ser considerados para la implementación de las variantes que respondan a cada criterio, según el juzgado donde tramite la causa.

²⁸ Uno de los aspectos luminosos de la IA es destacado por la ONU cuando afirma que “... las máquinas pueden realizar el trabajo rutinario y previsible, con lo que las personas pueden dedicarse a labores más creativas y productivas” (resolución 72/257 de la Asamblea General de Naciones Unidas, “Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo” A/72/257, 31.7.2017, considerando 19).